



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisada la liquidación del crédito presentada, advierte el Despacho que en la misma no se tuvo en cuenta la última liquidación que fue aprobada por el Despacho, ni el depósito judicial que se abonó al Juzgado, por concepto de este proceso.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., el Despacho realizó una nueva liquidación del crédito se pudo establecer que, previo a abonar los dineros consignados, el señor Didier Humberto Naranjo Díaz adeuda para la fecha en que se emite este auto a la señora Judy Andrea Castro Ceballos, como representante legal de su menor hijo, por concepto de cuotas de alimentos **un total de \$ 123'874.603,20.**

Ahora, como se dijo previamente, existe un depósito judicial que en razón de este asunto le fue descontado al ejecutado por valor de \$ 9'000.000, el cual no se le ha entregado a la señora Castro Ceballos, el que debe amortizarse a la suma anterior a la obligación comentada; por lo que, luego de abonarse dicha suma se tiene que la obligación alimentaria se encuentra para el momento en que se expide este proveído, en **\$ 115.636.650,58.**

Así las cosas, se dispone que, por Secretaría, se hagan los trámites pertinentes en aras de entregarle a la señora Judy Andrea Castro Ceballos, en calidad de representante legal del menor ejecutante, J.N.C., la suma de **\$ 9'000.000.**

Finalmente, se informa que la cuota alimentaria que debe cancelar el señor Didier Humberto Naranjo Díaz para el año 2022 está en **\$ 2'033.331,86**, la cual incrementa en igual porcentaje que aumenta el salario mínimo.

RESUELVE

PRIMERO: Modificar, en virtud del numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., la liquidación del crédito presentada por los apoderados judiciales de ambas partes, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Disponer que la obligación debida por el señor Didier Humberto Naranjo Díaz al niño J.N.C., representada legalmente por la señora Judy Andrea Castro Ceballos, en razón a este concepto y, previo descuento de los depósitos judiciales obrantes a órdenes del Juzgado estaba en \$ 123'874.603,20.

TERCERO: Ordenar que por Secretaría se le entreguen a la señora Judy Andrea Castro Ceballos, en calidad de representante legal del menor ejecutante, J.N.C., la suma de **\$ 9'000.000** que se encuentra a órdenes del Juzgado.

Por Secretaría, realícese el trámite respectivo, en caso de que los depósitos judiciales ya se encuentren autorizados, infórmesele a la parte ejecutante, el trámite que debe agotar para reclamar los mismos.

CUARTO: Establecer que la obligación adeudada a la fecha en que se emite esta decisión por el señor Didier Humberto Naranjo Díaz al niño J.N.C., representado legalmente por la señora Judy Andrea Castro Ceballos, con ocasión de este asunto, luego de descontarse el depósito judicial señalado, se encuentra en **\$115'636.650,58.**

QUINTO: Informar a las partes que la cuota alimentaria que debe cancelar el señor Didier Humberto Naranjo Díaz para el año 2022 está en **\$ 2'033.331,86**, la cual incrementa en igual porcentaje que aumenta el salario mínimo.

SEXTO: Remitir, por el Centro de Servicios Judiciales, esta decisión a las partes y a sus abogados, para que conozcan el contenido de la misma.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3692cea7f38e069e6b95619d739f1c0dcac18e4d0557a9912d9bd560633c9f6b**

Documento generado en 25/11/2022 08:14:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>